**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172 DE 2024**

Entre la suscrita **ELIANA ASTRID VIASUS SUESCA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Paipa, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.623.787 expedida en Tunja, en mi condición de Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 03 del 01 de Enero de 2024, delegada para la contratación según el Decreto No. 029 de 2021 y que para efectos del presente se denominará el **MUNICIPIO**, y de otra parte **EMILCE BOLIVAR CRUZ,** identificada con **C.C. 46.681.167 de Paipa**, hemos decidido celebrar el presente MODIFICATORIO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones **1.** Que el municipio de Paipa celebró **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172 DE 2024**, cuyo objeto es: **"*SERVICIO DE PLOTTER E IMPRESIONES PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO TERRITORIAL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL*"** el día 07 de Marzo de los corrientes **2.** Que el mencionado contrato de prestación de servicios tiene un plazo así**:** Nueve (09) meses o hasta agotar los recursos dispuestos para el presente proceso, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **3.** Que el valor del contrato corresponde a la suma de: **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($17´472.000) 4.** Que, dentro de la cláusula octava del referido contrato se estableció el amparo de calidad del servicio así: *Por el 10% del valor del contrato y una duración igual al plazo del contrato y Cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final del Contrato*, sin embargo se evidencia que por error involuntario se refirió la vigencia a partir del acta de recibido, la cual no corresponde a la exigencia real de la entidad. En ese entendido es necesario suscribir el presente MODIFICATORIO No. 01, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas**: CLAUSULA PRIMERA: ACLÁRESE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172 DE 2024, la cual en adelante quedará así: "***De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. • Cumplimiento del contrato, por el 10% del valor del contrato y una duración igual a la vigencia del mismo y Cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. • Calidad del servicio, por el 10% del valor del contrato y una duración igual al plazo del contrato y Cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio. • Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el 5% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.* **CLÁUSULA SEGUNDA:** - En lo demás, las cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172 DE 2024** conservan su vigencia y alcance sin ninguna modificación.

En presente documento se suscribe en Paipa, a los Once (11) días del mes de Marzo de 2024.

**ELIANA ASTRID VIASUS SUESCA**
SUBSECRETARIA DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL

**EMILCE BOLIVAR CRUZ**
C.C. 46.681.167 de Paipa

Proyecto: Paola López M.
Abogada Externa